



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latinoamericana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL No. 25

INDUSTRIA DE LAMPARAS Y UNIDADES
DE ILUMINACION

Tercer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/25.3
19 de diciembre de 1985

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 17 del Acuerdo Comercial no. 25 suscrito por los Gobiernos de Argentina y México en el sector de la industria de lámparas y unidades de iluminación con fecha 29 de noviembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional, acreditados por sus respectivos Gobiernos y cuyos poderes encontrados en buena y debida forma fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Ajustar la clasificación de los productos comprendidos en el sector industrial del Acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI) en la forma que se establece a continuación:

- 70.11.0.01 Ampollas y envolturas de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas y tubos para descarga
- 85.20.1.02 Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes, para linternas
- 85.20.1.99 Las demás lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes
- 85.20.2.01 Lámparas (ampolletas) y tubos de descarga, de vapor de mercurio y fluorescentes
- 85.20.3.01 Lámparas (ampolletas) y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos
- 85.20.8.01 Partes y piezas sueltas para lámparas y tubos de incandescencia o de descarga, y para lámparas de arco

Artículo 2o.- Prorrogar las preferencias registradas en el Anexo I del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1986.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo H. Tettamanti

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez
